

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. : 11001334204720220036800
Demandante : FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS.
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Requiere por segunda vez previa apertura incidente de desacato.

ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2022 el señor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho 5 de octubre de 2022, a través del cual se amparó derecho fundamental de petición.

Así las cosas, mediante auto del 21 de octubre del año en curso, este Despacho requirió al **Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** para que en el término de **48 horas siguientes** a partir de la notificación, acreditara el cumplimiento de la parte resolutive de la sentencia que ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar una respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado al tutelante, en relación a petición radicada el 31 de mayo de 2022 bajo el consecutivo No 2022_7020326 “Reconocimiento Pensión de Vejez Tiempos Privados” a través de la cual se solicita la reliquidación de una pensión de vejez reconocida mediante la Resolución SUB-3917 del 14 de febrero de 2019, incluyendo al monto pensional las cotizaciones efectuadas sobre ingresos mensuales superiores a 25 SMMLV o estudiar la posibilidad de devolver las sumas indexadas por concepto de cotizaciones que no fueron tenidas en cuenta en el cálculo del IBL por superar los 25 SMMLV y que suman \$37.442.240.

Vencido el término otorgado a COLPENSIONES, la Directora (A) de Acciones Constitucionales, solicitó la desvinculación del **Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, por no ser el responsable del acatamiento del

Expediente No. 11001334204720220036800.

Accionante: Fernando Augusto García Matamoros.

Accionado: COLPENSIONES.

Asunto: Requiere por segunda vez previo incidente de desacato.

fallo de tutela, acorde con las funciones asignadas a su cargo y solicitó vincular a la SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS, Dra. DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL en calidad de funcionaria competente.

Analizada la respuesta brindada por la entidad, se estima que esta no acredita el cumplimiento del fallo de tutela del pasado 5 de octubre de 2022, tampoco se aportan los correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad y el número de identificación personal de los empleados, sujetándola a la expedición una certificación por parte del área del Talento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva identificado con cedula de ciudadanía N° 79.333.752 de Bogotá, quien ejerce el cargo de Presidente, Grado 03, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a partir del seis (6) de agosto de 2022, o quien haga sus veces, **para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, arriba referida.

Lo anterior, **so pena de incurrir en desacato a decisión judicial¹ y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.**

SEGUNDO: NEGAR La solicitud de DESVINCULACIÓN efectuada por la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, teniendo en cuenta las funciones en cabeza del presidente de la entidad de conformidad con el artículo 10 del Decreto 309 de 2017² en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, es el presidente, como **superior jerárquico**, quien tiene el deber de vigilar y

¹ “...ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...). 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

² Ver Decreto 309 de 2017 artículo 10: “...**DESPACHO DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, **vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de Colpensiones**, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio.https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0309_2017.htm
[#Inicio](#)

Expediente No. 11001334204720220036800.

Accionante: Fernando Augusto García Matamoras.

Accionado: COLPENSIONES.

Asunto: Requiere por segunda vez previo incidente de desacato.

controlar el cumplimiento de funciones de sus colaboradores, pues al no hacerlo está incurriendo en falta por omisión en el ejercicio de sus funciones como lo contempla la Constitución Política de Colombia.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a COLPENSIONES área de Talento Humano, para que en el término de ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, proceda a **INFORMAR** el correo institucional asignado al área de SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS, y a la Dra. DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL en calidad de funcionaria competente, con su plena identificación.

CUARTO: En firme este proveído y allegada la documental solicitada ingresar el proceso para proveer.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; fernando@fgarcia.com.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3335e5317c108bd1494b1022ff7bbcc9c84817c8528001cd4e101a7b5c81fc**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>